



Bruselas, 13 de marzo de 2026
(OR. en)

7329/26
ADD 1

POLCOM 100
COMER 41
DELECT 51

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 12 de marzo de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 1591 annex

Asunto: ANEXO
del
Reglamento Delegado (UE) de la Comisión
por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) 2019/287 del
Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 1591 annex.

Adj.: C(2026) 1591 annex



Bruselas, 12.3.2026
C(2026) 1591 final

ANNEX

ANEXO

del

Reglamento Delegado (UE) de la Comisión

**por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y
del Consejo**

ANEXO

«Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

Fecha de aplicación:	29 de octubre de 2025
Otros mecanismos	
Disposiciones contenidas en el Acuerdo	<p>Anexo I-E</p> <p>Artículo 2: Normas de producción</p> <p>“1. Ucrania adaptará su legislación a los actos jurídicos de la Unión que figuran en el apéndice C del presente anexo a más tardar el 31 de diciembre de 2028.”</p> <p>“5. Si, no obstante lo dispuesto en el apartado 4, la Comisión no puede concluir que Ucrania haya cumplido su obligación con arreglo al apartado 1, la Unión podrá suspender total o parcialmente las preferencias concedidas de conformidad con el artículo 1 para los productos pertinentes. La Unión presentará sin demora a Ucrania una notificación en la que expondrá su intención de suspender las preferencias. La suspensión no podrá aplicarse antes de que hayan transcurrido treinta días desde la fecha de entrega de la notificación a Ucrania.</p> <p>6. A petición de Ucrania y tras la entrega de nueva información, la Comisión revisará el cumplimiento por parte de Ucrania de lo dispuesto en el apartado 1 con respecto al acto jurídico pertinente de la Unión. La revisión no durará más de cuatro semanas y podrá incluir consultas entre las Partes. Si la Comisión llega a la conclusión de que Ucrania ha cumplido lo dispuesto en el apartado 1, la Unión reintroducirá la parte suspendida de las preferencias con arreglo al artículo 1 en un plazo de dos meses.”</p> <p>Artículo 3: Medidas de salvaguardia</p> <p>“1. En caso de que en cualquiera de las Partes, también en uno o varios Estados miembros en el caso de la Unión, hayan surgido, o exista el riesgo de que surjan, graves dificultades económicas, sociales o medioambientales de carácter sectorial o regional que pudieran persistir, como consecuencia de las importaciones de un producto cubierto por la reducción o eliminación adicional de los derechos de aduana con arreglo al artículo 1, la Parte afectada podrá adoptar las medidas de salvaguardia adecuadas con respecto a las preferencias concedidas con arreglo al artículo 1.</p> <p>2. La Parte afectada notificará sin demora a la otra Parte su intención de adoptar medidas de salvaguardia y facilitará toda la información pertinente. Las Partes celebrarán consultas con carácter inmediato a fin de encontrar una solución mutuamente aceptable.</p> <p>3. La Parte afectada no podrá adoptar medidas de salvaguardia hasta un mes a partir de la fecha de la notificación dispuesta en el apartado 2 del presente artículo, a menos que el procedimiento de consulta dispuesto en el apartado 2 haya concluido antes de la expiración de ese plazo. Cuando circunstancias excepcionales que exijan una intervención inmediata excluyan la posibilidad de un examen previo, la Parte afectada podrá aplicar de inmediato las medidas de salvaguardia estrictamente necesarias para remediar la situación.”</p>

»